

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 009 – 2022-GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 14 de marzo del 2022

VISTO:

El Expediente N° 15983-2021; interpone recurso de apelación; Proveído N° 1189-2021, Expediente N° 2427-2022; Condición de Funcionamiento y Otros, Notificación de Cargo N° 43-2020/SGIA/GFyS/MDJLBYE; Expediente N° 436-2021; presenta descargos a Notificación de Cargo N° 43-2020/SGIA/GFyS/MDJLBYE; Informe N° 28-2021/ARP7ASSII7SGCA7MDJLBYR, Expediente N° 436-2021; presenta descargos a Notificación de Cargo N° 43-2020/SGIA/GFyS/MDJLBYE; Expediente N° 4552-2021; presenta descargos a A.C. N° 004492; Informe Final de Instrucción N° 012-2021-SGIA-GFYS/MDJLBYR; Expediente N° 5544-2021; presenta descargos a A.C. N° 004122; **Resolución de Gerencia N° 202-2021-MDJLBYR/GFYS; Declara Nulidad;** Expediente N° 7466-2021; presenta descargos a A.C. N° 004090; Expediente N° 6226-2021; Interpone Nulidad; Presenta descargos a A.C. N° 004090; Notificación de Cargo N° 052-2021/SGIA/GFyS/MDJLBYE; Expediente N° 9647-2021; presenta descargos a A.C. N° 003538; Expediente N° 10273-2021; presenta descargos a Notificación de Cargo N° 052-2021/SGIA/GFyS/MDJLBYE. Informe N° 75-2021/ARP7ASSII7SGCA7MDJLBYR; Informe Final de Instrucción N° 041-2021-SGIA-GFYS/MDJLBYR; Expediente N° 13198-2021; Interpone Nulidad a Procedimiento Sancionador; Informe AD N° 167-2021-GFYS/MDJLBYR/PCMA; **Resolución de Gerencia N° 279-2021-MDJLBYR/GFYS; SANCIONA,** Expediente N° 15983-2021; Interpone Apelación en contra de R.G. N° 279-2021-MDJLBYR/GFYS; Expediente N° 2427-2021; Presenta Informe Complementario; Proveído N° 395-2022/GFyS/MDJLBYR, Informe N° 058-2022-GAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Notificación de Cargo N° 43-2020/SGIA/GFyS/MDJLBYE, la Autoridad Instructora de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; Sub Gerencia de Instrucción Administrativa de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, comunica a la ASOCIACION DE MAYORISTAS MERCADO DEL SUR “MERSUR” las infracciones cometidas, así como la cuantificación de las mismas además de la medida complementaria impuesta. A lo que la Asociación a través del Expediente N° 436-2021; presenta sus descargos a la Notificación de Cargo N° 43-2020/SGIA/GFyS/MDJLBYE;

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 012-2021-SGIA-GFYS/MDJLBYR; la Sub Gerencia de Instrucción Administrativa de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, concluye en imponer a la ASOCIACION DE MAYORISTAS MERCADO DEL SUR “MERSUR” la multa de S/ 34,615.00 además de la medida complementaria de CLAUSURA TEMPORAL; sin embargo a través de la **Resolución de Gerencia N° 202-2021-MDJLBYR/GFYS;** la Gerencia de Fiscalización y Sanciones declara la Nulidad de la Notificación de Cargo N° 43-2020/SGIA/GFyS/MDJLBYE;

retrotrayendo el proceso hasta la fase instructiva, pero dicha resolución no consigna lo estipulado por la Ley N° 27444, Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad, numeral 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico, debiéndose de haber remitido copias de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, a fin de que deslinde responsabilidades respecto a quien emitió el acto viciado.

Que, ante las deficiencias advertidas mediante la Resolución de Gerencia N° 202-2021-MDJLBYR/GFYs, se subsana la omisiones y se emite la Notificación de Cargo N° 052-2021/SGIA/GFYs/MDJLBYE y se otorga el plazo de ley para que el administrado formule sus descargos de ley, a lo que mediante Expediente N° 10273-2021; el administrado presenta sus descargos a la Notificación de Cargo N° 052-2021/SGIA/GFYs/MDJLBYE; a lo que de manera expresa reconoce que no cuenta con licencia municipal de apertura dado que los costos son muy altos, así como el Certificado de Defensa Civil, siendo los demás puntos expuestos en la notificación de cargo irrelevantes ya que han sido levantados por el administrado, lo que es corroborado con la emisión de la Resolución de Gerencia N° 279-2021-MDJLBYR/GFYs; la misma que en su parte resolutive establece en su artículo primero imponer una multa ascendente a la suma de S/ 26,400.00 (Veintiséis mil cuatrocientos nuevos soles) por los puntos antes mencionados; además de la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL**; resolución que es notificada el 29 de octubre del 2021, y estando dentro del plazo de ley es que el administrado ASOCIACION DE MAYORISTAS MERCADO DEL SUR "MERSUR" interpone Recurso de Apelación, bajo el Expediente N° 15983-2021, para resolver el recurso administrativo presentado por el administrado, se debe prestar atención a los artículos 217, 218 y 220 de la LPAG cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

(...)

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

(...)

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 220. Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en cuanto a los argumentos expuestos a través del recurso impugnativo de apelación presentado por el administrado, hace mención respecto a la nulidad de la notificación de cargo, pues se indica que se estaba imputando infracciones inexistentes, y que no se ha dado respuesta al recurso de nulidad, sin embargo, todo ello carece de sustanciación ya que la resolución materia de apelación solo sanciona por la carencia de la licencia municipal de apertura y el Certificado de Defensa Civil;

Que, por otra parte el administrado a través del Expediente N° 2427-2021; presenta un Informe Complementario al escrito de apelación en donde expresamente reconoce que no contaba con los elementos materia de sanción y que recién ha obtenido su licencia de funcionamiento mediante la Resolución de Gerencia N° 070-2022-MDJLBYR-GAT, de fecha 03 de febrero del 2022 así como su Certificado de Defensa Civil aprobado mediante Resolución N° 0048-2022 expedido el 20 de enero del 2022; por lo que solicita acogerse a la figura de la sustracción de la materia, sin embargo tanto la licencia de funcionamiento como el Certificado de Defensa Civil fueron expedidos después de la dación de la Resolución de Gerencia N° 279-2021-MDJLBYR/GFYS; la misma que fue notificada el 29 de octubre del 2021.

Que, en cuanto al concepto de la sustracción de la materia ésta se produce con la desaparición de los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan una acción jurisdiccional o administrativa. Ello impide al juez pronunciarse sobre el fondo de lo pedido, en ese sentido, puede advertirse que, a lo largo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la sustracción de la materia no ha impedido que el Colegiado emita un pronunciamiento de fondo sobre el asunto a fin de evitar la repetición de hechos y/o actos lesivos de los derechos fundamentales. En muchos casos, a pesar de haberse consumado los hechos denunciados, el Tribunal ha advertido la relevancia de los derechos involucrados y ha decidido brindar lineamientos y/o parámetros para su oportuna protección, incluso acudiendo a herramientas como la declaratoria de estado de cosas inconstitucional. En ese sentido Cuando se declara fundada una demanda de este tipo no se hace con el objeto de reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de los derechos constitucionales (lo cual es imposible), sino con el propósito de evitar que las mismas conductas se vuelvan a repetir", en consecuencia si bien es cierto el administrado ya cuenta con su licencia de funcionamiento y con el Certificado de Defensa Civil obtenidos después de la resolución materia de apelación esto no es óbice para imponer las sanciones correspondientes, ello a fin de evitar que estas conductas sigan repitiéndose, tal como lo norma el Tribunal constitucional.

En ese orden de ideas, el presente proceso seguido en contra de la ASOCIACION DE MAYORISTAS MERCADO DEL SUR "MERSUR" por la Autoridad Instructora Sub Gerencia de Instrucción Administrativa de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero ha



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

cumplido con los plazos y procedimientos enmarcados en la norma a excepción de la falta de comunicación a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos por la emisión de la Resolución de Gerencia N° 202-2021-MDJLBYR/GFYs, a fin de que esta deslinde responsabilidades.

Por estas consideraciones y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 235-2019-MDJLBYR sobre delegación de facultades a este despacho para conocer recursos de apelación y al Informe N° 058-2022-GAJ/MDJLBR de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por la ASOCIACION DE MAYORISTAS MERCADO DEL SUR "MERSUR", representada por Melitón Mamani Yucra en su condición de Presidente, en contra de Resolución de Gerencia N° 279-2021-MDJLBYR/GFYs; **DEBIENDOSE CONFIRMAR** ésta en todos sus extremos;

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE copias de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, a fin de que este deslinde responsabilidades por la emisión de la Resolución de Gerencia N° 202-2021-MDJLBYR/GFYs.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por AGOTADA la vía administrativa, a tenor en lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y **DERIVAR** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su conocimiento y el procedimiento de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente en el domicilio de la administrada sitio en Solar Sector La Pampilla Valle del Chili S/n distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Abog. M. Faviola Agostinelli Chacón
Gerente Municipal

c.c. Archivo
Administrado
GFySanciones